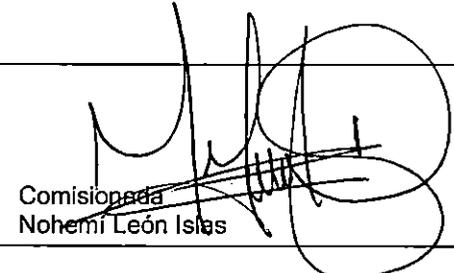
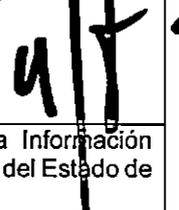


Versión Pública de Resolución RR-0102/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0102/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio solicitud:

Consejo de Ciencia y Tecnología
Nohemí León Islas
RR-0102/2025
210420924000036

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0102/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio citado al rubro, dirigida al sujeto obligado.
- II.** El veinte de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III.** El día veintisiete de enero dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** El veintiocho de enero dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-0102/2025**, turnando el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite.

V. Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación como medio para recibir notificaciones de igual forma se le tuvo anunciando pruebas.

VI. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por otra parte, se admitieron y desahogaron las pruebas de la persona recurrente, y respecto al sujeto obligado se le tuvo sin aportar material probatorio por no rendir el informe justificado correspondiente, asimismo, se indicó que los datos personales de la persona reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

~~**VII.**~~ El día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Consejo de Ciencia y Tecnología, una solicitud de acceso a la información, que a la letra dice:

"Solicito información en formato power point de lo siguiente:

1. Políticas empleadas del año 2017 a 2024 sobre modernización de las actividades industriales, comerciales apoyadas en el estado de Puebla.

2. **Lineamientos y programas para potencializar, mejorar, evolucionar el desarrollo de comunidades indígenas en conjunto con el desarrollo tecnológico y científico del año 2005 a 2021**
3. **Mencionar las últimas 20 propuestas para fomentar el desarrollo tecnológico, tanto de carácter de infraestructura y desarrollo económico, de los años 2000 a 2019**
4. **Requiero los últimos 15 planes educativos en materia de tecnología aplicados a nivel secundaria y medio superior del año 1999 a 2024**
5. **Identificadores de pobreza en el estado de Puebla del año 2016 a 2024, que metodología utilizaron, alcances tecnológicos y bajo que esquema registraron los derechos de uso**
6. **Los convenios de colaboración celebrados con entidades privadas y públicas en el estado en materia educativa, tecnológica y social del año 2000 a 2024**
7. **Últimas declaraciones fiscales de servidores públicos del año 2000 a 2024 que se encuentren regulados bajo la plataforma digital anticorrupción en el estado de Puebla.**
8. **Las facturas de gastos de combustibles, gasolina, luz, diésel de los años 2008 a 2024 con desglosados por mes.**
9. **Convenios de apoyos económicos para emprendimiento, fomento a la educación, fomento a la tecnología y fomento a la ciencia en el estado de Puebla, del año 2000 a 2024, con beneficiarios, cantidades económicas, justificación de la selección, nombres de las partes.**
10. **Las políticas aplicadas en materia de igualdad sustantiva de su entidad del año 2012 a 2024, desglosando el objetivo de la política, criterios de definición o de medición, resultados tangibles y emisión de facturas por temas de publicidad e invitación al personal adscrito.**
11. **Estadísticas de la modernización, científica y tecnológica del estado de Puebla del los años 2006 a 2024." (Sic)**

Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

"...Con fundamento por lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción III, 12 fracción VI, 16 fracciones Y y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 156 fracción IV, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, con referencia a su solicitud le informo que:

1.- En atención a su cuestionamiento "1. Políticas empleadas del año 2017 a 2024 sobre modernización de las actividades industriales, comerciales apoyadas en el estado de Puebla." Con fundamento en el ACUERDO02/06EXTORD/18/01/2024, de la Sesión Extraordinaria de 18 de enero de 2025, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual en análisis de su solicitud y conforme a lo estipulado en el artículo 2 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, este sujeto este Sujeto Obligado tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de Ciencia y Tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo ; y aunado a lo estipulado en el artículo 2 Bis del citado DECRETO, que a grosso modo menciona que, para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá ciertas funciones y atribuciones, mismas que del estudio y análisis de cada una de ellas no se encuentran relacionadas con la

naturaleza de este Consejo ante sus cuestionamientos Por lo que, no es posible dar una respuesta, dado que este Sujeto Obligado no cuenta con la facultad ni está en sus atribuciones el manejo de la información solicitada. Por lo tanto, sugerimos al solicitante remitir dichos cuestionamientos a en la Siguiete ruta: Lo anterior, conforme a la siguiente ruta: 1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública". 2. Seleccionar en Estado o Federación, el Estado del cual quiere conocer la información., en este caso "PUEBLA" 3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información., en este caso "Secretaría de Economía" 4. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Unidad de Transparencia" 5. Del listado emergente, podrá consultar la información respectiva de la Unidad de Transparencia, tales como el titular, dirección, teléfono, correo electrónico y horarios de atención del Sujeto Obligado seleccionado, datos que le servirán para enviarles los cuestionamientos de su solicitud.

2.- En atención a su cuestionamiento "2. Lineamientos y programas para potencializar, mejorar, evolucionar el desarrollo de comunidades indígenas en conjunto con el desarrollo tecnológico y científico del año 2005 a 2021"

Se informa que, en este Consejo desde el año 2009, se comenzó a realizar acciones de divulgación y desarrollo tecnológico, científico e innovación con el Programa Vehículos de la Ciencia, en el que a través de visitas a diferentes comunidades y en planteles educativos del Estado de Puebla con el apoyo de 2 vehículos pesados (Internacional y Ford), especialmente diseñados y equipados para recrear un ambiente científico y tecnológico en cualquier comunidad. Asimismo desde el año 2023, se realizaron Planes de Trabajo, con actividades relacionadas con lenguas Indígenas en el Marco del Plan de Acción de México del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2032 de la ONU y con el objetivo de alinear las acciones de CONCYTEP en materia de Pueblos Originarios fortaleciendo los programas de Divulgación de la Ciencia, tecnología e Innovación, dirigidos hacia grupos vulnerables a través de radio, publicaciones, medios digitales y se impulsarán proyectos de investigación de interculturalidad, salud, igualdad, inclusión, migración y lengua materna, (Anexo 1, donde podrá encontrar los Planes de Trabajo de los ejercicios 2023 y 2024)

3.- En atención a su cuestionamiento "3. Mencionar las últimas 20 propuestas para fomentar el desarrollo tecnológico, tanto de carácter de infraestructura y desarrollo económico, de los años 2000 a 2019." Con fundamento en el ACUERDO03/06EXTORD/18/01/2024, de la Sesión Extraordinaria de 18 de enero de 2025, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual en análisis de su solicitud y conforme a lo estipulado en el artículo 2 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, este sujeto este Sujeto Obligado tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de Ciencia y Tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo; y aunado a lo estipulado en el artículo 2 Bis del citado DECRETO, que a grosso modo menciona que, para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá ciertas funciones y atribuciones, mismas que del estudio y análisis de cada una de ellas no se encuentran relacionadas con la naturaleza de este Consejo ante sus cuestionamientos

Por lo que, no es posible dar una respuesta, dado que este Sujeto Obligado no cuenta con la facultad ni está en sus atribuciones el manejo de la información solicitada. Por lo tanto, sugerimos al solicitante remitir dichos cuestionamientos a la Secretaría de Economía y Secretaría de Infraestructura en la en la Siguiete ruta:

Lo anterior, conforme a la siguiente ruta:

1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".
2. Seleccionar en Estado o Federación, el Estado del cual quiere conocer la información., en este caso "PUEBLA"

3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información., en este caso "Secretaría de Economía y/o Secretaría de Infraestructura"
4. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Unidad de Transparencia"
5. Del listado emergente, podrá consultar la información respectiva de la Unidad de transparencia, tales como el titular, dirección, teléfono, correo electrónico y horarios de atención del Sujeto Obligado seleccionado, datos que le servirán para enviarles los cuestionamientos de su solicitud.

4. En atención a su cuestionamiento "4. Requero los últimos 15 planes educativos en materia de tecnología aplicados a nivel secundaria y medio superior del año 1999 a 2024"

Con fundamento en el ACUERDO03/06EXTORD/18/01/2024, de la Sesión Extraordinaria de 18 de enero de 2025, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual en análisis de su solicitud y conforme a lo estipulado en el artículo 2 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, este sujeto este Sujeto Obligado tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de Ciencia y Tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo ; y aunado a lo estipulado en el artículo 2 Bis del citado DECRETO, que a grosso modo menciona que, para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá ciertas funciones y atribuciones, mismas que del estudio y análisis de cada una de ellas no se encuentran relacionadas con la naturaleza de este Consejo ante sus cuestionamientos

Por lo que, no es posible dar una respuesta, dado que este Sujeto Obligado no cuenta con la facultad ni está en sus atribuciones el manejo de la información solicitada. Por lo tanto, sugerimos al solicitante remitir dichos cuestionamientos a la Secretaría de Educación en la siguiente ruta:

Lo anterior, conforme a la siguiente ruta:

1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".
2. Seleccionar en Estado o Federación, el Estado del cual quiere conocer la información., en este caso "PUEBLA"
3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información., en este caso "Secretaría de Educación"
4. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Unidad de Transparencia"
5. Del listado emergente, podrá consultar la información respectiva de la Unidad de transparencia, tales como el titular, dirección, teléfono, correo electrónico y horarios de atención del Sujeto Obligado seleccionado, datos que le servirán para enviarles los cuestionamientos de su solicitud.

5. En atención a su cuestionamiento "5. Identificadores de pobreza en el estado de Puebla del año 2016 a 2024, que metodología utilizaron, alcances tecnológicos y bajo que esquema registraron los derechos de uso."

Con fundamento en el ACUERDO04/06EXTORD/18/01/2024, de la Sesión Extraordinaria de 18 de enero de 2025, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual en análisis de su solicitud y conforme a lo estipulado en el artículo 2 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, este sujeto este Sujeto Obligado tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de Ciencia y Tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo ; y

aunado a lo estipulado en el artículo 2 Bis del citado DECRETO, que a grosso modo menciona que, para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá ciertas funciones y atribuciones, mismas que del estudio y análisis de cada una de ellas no se encuentran relacionadas con la naturaleza de este Consejo ante sus cuestionamientos

Por lo que, no es posible dar una respuesta, dado que este Sujeto Obligado no cuenta con la facultad ni está en sus atribuciones el manejo de la información solicitada. Por lo tanto, sugerimos al solicitante remitir dichos cuestionamientos al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en la Siguiete ruta: Lo anterior, conforme a la siguiente ruta:

- 1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".*
- 2. Seleccionar en Federación.*
- 3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información., en este caso "Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)"*
- 4. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Unidad de Transparencia"*
- 5. Del listado emergente, podrá consultar la información respectiva de la Unidad de transparencia, tales como el titular, dirección, teléfono, correo electrónico y horarios de atención del Sujeto Obligado seleccionado, datos que le servirán para enviarles los cuestionamientos de su solicitud.*
- 6. O también podrá consultar la siguiente pagina oficial la cual es la siguiente: <https://www.coneval.org.mx/transparencia/Paginas/Default.aspx>*

6. En atención a su cuestionamiento "6. Los convenios de colaboración celebrados con entidades privadas y públicas en el estado en materia educativa, tecnológica y social del año 2000 a 2024."

- 1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".*
- 2. Seleccionar "Estado", en este caso "Puebla".*
- 3. Seleccionar el Ejercicio que desea consultar.*
- 4. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información., en este caso "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla"*
- 5. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Art-77-XXXIII-LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE CONCENTRACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO"*

7. En atención a sus cuestionamientos "7. Últimas declaraciones fiscales de servidores públicos del año 2000 a 2024 que se encuentren regulados bajo la plataforma digital anticorrupción en el estado de puebla" y "8. Las facturas de gastos de combustibles, gasolina, luz, diésel de los años 2008 a 2024 con desglosados por mes".

Me permito hacer de su conocimiento que, por el periodo requerido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y este consta de un volumen considerable de hojas, mismas que contienen las declaraciones fiscales, las facturas de los gastos de combustibles, gasolina, luz, diesel, por lo que, su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de su función pública.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ponen a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada.

En ese sentido, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se pone a su disposición parte de la información materia de la solicitud mediante consulta directa, en las instalaciones de este Sujeto Obligado.

Finalmente, se comparten los datos de la Unidad de transparencia con la intención de concretar una cita para la consulta directa de la información materia de su requerimiento y con la salvedad otorgarle una mejor atención en estas instalaciones.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Titular de la Unidad de Transparencia: José Gabriel Gutiérrez Carranza
Dirección: Privada B Poniente de la 16 de Sept. 4511, Huexotitla, Puebla, Puebla, México
Tels: (222) 249.76.22 / 231.58.07 ext. 112.
Correo electrónico: jose.gutierrez@puebla.gob.mx
Horario: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

8. En atención a su cuestionamiento "9. Convenios de apoyos económicos para emprendimiento, fomento a la educación, fomento a la tecnología y fomento a la ciencia en el estado de Puebla, del año 2000 a 2024, con beneficiarios, cantidades económicas, justificación de la selección, nombres de las partes."

1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".
2. Seleccionar "Estado", en este caso "Puebla".
3. Seleccionar el Ejercicio que desea consultar.
4. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información., en este caso "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla"
5. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Art-77-XXXIII-LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN DE CONCENTRACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO", donde podrá visualizar lo solicitado.

9. En atención a su cuestionamiento "10. Las políticas aplicadas en materia de igualdad sustantiva de su entidad del año 2012 a 2024, desglosando el objetivo de la política, criterios de definición o de medición, resultados tangibles y emisión de facturas por temas de publicidad e invitación al personal adscrito."

Este Sujeto Obligado le informa que, con el propósito de incorporar la perspectiva de género y no discriminación en diferentes ámbitos, tales como lo indica la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, como: procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades; el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en 2021 obtuvo la certificación y en 2023 la recertificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, mecanismo de adopción voluntaria que favorece el desarrollo integral de las y los trabajadores de este Consejo. (Anexo 2 donde podrá visualizar lo solicitado)

10. Finalmente En atención a su cuestionamiento "11. Estadísticas de la modernización, científica y tecnológica del estado de Puebla del los años 2006 a 2024"

Con fundamento en el ACUERDO05/06EXTORD/18/01/2024, de la Sesión Extraordinaria de 18 de enero de 2025, del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual en análisis de su solicitud y conforme a lo estipulado en el artículo 2 del DECRETO del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de

Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, este sujeto este Sujeto Obligado tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de Ciencia y Tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo ; y aunado a lo estipulado en el artículo 2 Bis del citado DECRETO, que a grosso modo menciona que, para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá ciertas funciones y atribuciones, mismas que del estudio y análisis de cada una de ellas no se encuentran relacionadas con la naturaleza de este Consejo ante sus cuestionamientos

Por lo que, no es posible dar una respuesta, dado que este Sujeto Obligado no cuenta con la facultad ni está en sus atribuciones el manejo de la información solicitada. Por lo tanto, sugerimos al solicitante remitir dichos cuestionamientos a el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología, en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación, Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en la Siguiente ruta:

Lo anterior, conforme a la siguiente ruta:

- 1. Ingresar al portal de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y elegir "Información Pública".*
- 2. Seleccionar en Federación*
- 3. Seleccionar en el listado de Instituciones, el Sujeto Obligado del cual requiere la información., en este caso "Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología"*
- 4. Seleccionar en el listado de todas las obligaciones, el apartado "Unidad de Transparencia"*
- 5. Del listado emergente, podrá consultar la información respectiva de la Unidad de transparencia, tales como el titular, dirección, teléfono, correo electrónico y horarios de atención del Sujeto Obligado seleccionado, datos que le servirán para enviarles los cuestionamientos de su solicitud." (Sic)*

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"El concytep se declaro incompetente en los puntos de su respuesta: 1, 3, 4, 5 y 10. Por otra parte cambio la modalidad de entrega en el punto 7. Solicito de la manera más atenta la revisión oportuna de la respuesta y solicito que se me entregue la información conforme a lo requerido por favor." (sic)

Sin que, la autoridad responsable haya rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, tal como consta en autos.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció material probatorio, por lo que, se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio CCT/SV/2/16/2025 de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, con respuesta a la solicitud de acceso folio 21042092400036 dirigida al solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en dos tantos.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Plan de Trabajo Anual 2023 y de Plan de Trabajo Anual 2024, en dos tantos.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de políticas en materia de igualdad sustantiva, en dos tantos.

Las documentales privadas que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al sujeto obligado, no anunció pruebas en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte, no se admite ninguna.

Séptimo. De un análisis al expediente de recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, presentó electrónicamente al Consejo de Ciencia y Tecnología, una solicitud de acceso a la información, en la que, requirió, en formato power point lo siguiente:

- 1.- Políticas empleadas del año 2017 a 2024 sobre modernización de las actividades industriales, comerciales apoyadas en el estado de Puebla.
- 2.- Lineamientos y programas para potencializar, mejorar, evolucionar el desarrollo de comunidades indígenas en conjunto con el desarrollo tecnológico y científico del año 2005 a 2021.

- 3.- Mencionar las últimas 20 propuestas para fomentar el desarrollo tecnológico, tanto de carácter de infraestructura y desarrollo económico, de los años 2000 a 2019
- 4.- Requero los últimos 15 planes educativos en materia de tecnología aplicados a nivel secundaria y medio superior del año 1999 a 2024
- 5.- Identificadores de pobreza en el estado de Puebla del año 2016 a 2024, que metodología utilizaron, alcances tecnológicos y bajo que esquema registraron los derechos de uso
- 6.- Los convenios de colaboración celebrados con entidades privadas y públicas en el estado en materia educativa, tecnológica y social del año 2000 a 2024
- 7.- Últimas declaraciones fiscales de servidores públicos del año 2000 a 2024 que se encuentren regulados bajo la plataforma digital anticorrupción en el estado de Puebla.
- 8.- Las facturas de gastos de combustibles, gasolina, luz, diésel de los años 2008 a 2024 con desglosados por mes.
- 9.- Convenios de apoyos económicos para emprendimiento, fomento a la educación, fomento a la tecnología y fomento a la ciencia en el estado de Puebla, del año 2000 a 2024, con beneficiarios, cantidades económicas, justificación de la selección, nombres de las partes.
- 10.- Las políticas aplicadas en materia de igualdad sustantiva de su entidad del año 2012 a 2024, desglosando el objetivo de la política, criterios de definición o de medición, resultados tangibles y emisión de facturas por temas de publicidad e invitación al personal adscrito.
- 11.- Estadísticas de la modernización, científica y tecnológica del estado de Puebla de los años 2006 a 2024

A lo que, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le proporcionó respuesta a las preguntas números **1, 3, 4, 5 y 11**, informando no contar con la facultad ni estar dentro de sus atribuciones la información requerida, incompetencia que fue confirmada mediante sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticinco, orientando a la entonces persona solicitando a la Secretaría de Economía, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología.

Por lo que se refiere a la pregunta **2** informando que desde el año dos mil nueve han realizado acciones de divulgación y desarrollo tecnológico a través del Programa Vehículos de la Ciencia en los que a través de dos coches que recrean un ambiente científico en cualquier comunidad, y adjunto dos Planes de Trabajo Anual de los años dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro con estrategias y actividades a realizar. Respecto a las preguntas **6** y **9**, proporcionó el paso a paso a la publicación de la fracción XXXIII del artículo 77 de la ley de la materia, para consultar los convenios de colaboración celebrados con entidades públicas y privadas, así como los convenios de apoyo económicos para emprendimiento, fomento a la educación y tecnología en la Plataforma Nacional de Transparencia y por lo que respecta al pregunta **10**, le informó que en el año dos mil veintiuno obtuvo la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y su recertificación en dos mil veintitrés, asimismo adjunto las políticas aplicadas en materia de igualdad sustantiva.

Respecto a las preguntas **7** y **8** en la que solicita las últimas declaraciones fiscales de los servidores públicos de la plataforma anticorrupción en el Estado de Puebla, y las facturas de los gastos de combustible, gasolina, luz, diésel, respondió que la información únicamente la poseía en formato impreso, que constaba de un volumen considerable de hojas, por lo que su digitalización sobrepasaba su capacidad técnica, implicando una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de su función pública, por lo que dicha información la ponía a disposición en la modalidad de consulta directa, modalidad de entrega que se ajustaba a los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, encontrándose fundadas y motivadas las razones por las que se dejaba de atender la modalidad de entrega solicitada, y que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a los documentos requeridos, es que se ponía a disposición la información en consulta directa,

proporcionando los datos de contacto del Titular de la Unidad de Transparencia del para concertar una cita para la consulta directa.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como actos reclamados, la inconformidad con la declaración de incompetencia respecto a los puntos de la respuesta del sujeto obligado marcados con los numerales 1, 3, 4, 5 y 10 y en contra del cambio de modalidad de entrega referente al punto de la contestación señalado con el número 7.

Siendo importante citar que la numeración de la solicitud difiere de la numeración de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al haber englobado algunas respuestas en un solo punto de referencia; por tanto, la persona recurrente al referir sus agravios en base a **la respuesta**, se refiere a la numeración proporcionada por el sujeto obligado para darle atención a su solicitud conforme su agravio "respecto a los puntos de la respuesta del sujeto obligado marcados con los numerales 1, 3, 4, 5 y 10 y en contra del cambio de modalidad de entrega referente al punto de la contestación señalado con el número 7." Por tanto y de conformidad a la numeración **de lo solicitado** por la persona recurrente los agravios se refieren a los cuestionamientos **1, 3, 4, 5 y 11** así como a los cuestionamientos **7 y 8** de la solicitud.

Observándose que la persona recurrente no impugna las respuestas otorgadas por el sujeto obligado respecto a los cuestionamientos marcados con los números 2, 6, 9 y 10 de la solicitud de acceso a la información, por tanto, dichas contestaciones se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución.

Sirviendo como referencia a lo anteriormente manifestado, lo señalado en el Criterio de Interpretación, con Clave de control: SO/001/2020, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dice:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes



Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0102/2025
Folio solicitud: 210420924000036

de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Asimismo, debe precisarse que, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, no realizó ninguna manifestación toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Ahora bien, para efecto de tener una mayor claridad en el presente asunto, se estudiará en **dos Considerandos** de acuerdo a los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente, por lo que en el presente punto se atenderá lo referente a la **declaratoria de incompetencia**, al tenor de lo siguiente:

Al respecto y derivado del análisis del agravio en contra de la incompetencia el mismo se realizará en relación al número de pregunta señalado en la solicitud de acceso a la información, **por lo que se estudiará la falta de atribuciones para responder los cuestionamientos 1, 3, 4, 5 y 11.**

Ahora bien, el sujeto obligado respecto a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a las preguntas **1.- Políticas empleadas del año 2017 a 2024 sobre modernización de las actividades industriales, comerciales apoyadas en el estado de Puebla, 3.- Mencionar las últimas 20 propuestas para fomentar el desarrollo tecnológico, tanto de carácter de infraestructura y desarrollo económico, de los años 2000 a 2019, 4.- Requiere los últimos 15 planes educativos en materia de tecnología aplicados a nivel secundaria y medio superior del año 1999 a 2024, 5.- Identificadores de pobreza en el estado de Puebla del año 2016 a 2024, que metodología utilizaron, alcances tecnológicos y bajo que esquema registraron los derechos de uso y 11.- Estadísticas de la modernización, científica y tecnológica del estado de Puebla de los años 2006 a 2024.** La autoridad informó no contar con la facultad ni estar dentro de sus atribuciones la información requerida, manifestando la **declaración de incompetencia** misma que fue confirmada mediante sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticinco, orientando a la entonces persona solicitante a la Secretaría de Economía, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Consejo Nacional de Evaluación de

la Política de Desarrollo Social y Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Así también, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el numeral 151 fracción I del ordenamiento legal antes citado, ordena que cuando los sujetos obligados, determinen ser incompetentes dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud, deberán

comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados que estimen competentes.

Igualmente, el artículo 156 fracción de la Ley de Transparencia, prevé como una forma en la que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información, es haciéndole saber a la persona solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, si este fuera el caso la autoridad deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de Ley de transparencia local, los Comités de Transparencia cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

En adición a lo expuesto, se tiene que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, sirviendo como referencia lo señalado en el Criterio SO/013/20171 emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, el cual a continuación se transcribe:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender las preguntas 1, 3, 4, 5 y 11 de la solicitud de acceso y dada los cuestionamientos, es necesario referir el marco normativo al caso concreto, citando las siguientes disposiciones legales:

Los artículos 2 y 2 Bis del Decreto del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla", señalan:

Artículo 2 *El CONCYTEP tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de ciencia y tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo.*

Artículo 2 Bis *Para el cumplimiento de su objeto el CONCYTEP tendrá las funciones y atribuciones siguientes:*

I.- *Fungir como asesor y auxiliar del Ejecutivo del Estado en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción, encauzamiento, así como en la celebración de convenios de las actividades relacionadas con la ciencia y tecnología, y su vinculación al desarrollo estatal y nacional;*

II.- *Ser órgano de consulta para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, así como de las personas físicas o jurídicas que lo requieran, en materia de inversiones o autorización de recursos para proyectos de investigación científica, tecnológica y de educación superior de la Entidad;*

III.- *Asesorar cuando así lo requieran, a los Poderes Legislativo y Judicial, en los asuntos relacionados con la ciencia y tecnología;*

IV.- *Elaborar programas indicativos de investigación científica y tecnológica, vinculados a los objetivos estatales y nacionales de desarrollo económico y social, a fin de fomentar y fortalecer las investigaciones básicas y aplicadas, procurando la más amplia participación del Ejecutivo del Estado, la comunidad científica, así como la colaboración de instituciones de educación superior y usuarios de la investigación, promoviendo la adecuada intercomunicación y coordinación entre ellos;*

V.- *Promover la adecuada intercomunicación y coordinación entre el Estado y las instituciones de investigación, de enseñanza superior y los usuarios de la investigación, para instrumentar programas conjuntos, eliminar duplicidades y ayudar a la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas del conocimiento, relacionadas y en especial aquéllas que tiendan a la sustentabilidad del medio ambiente;*

VI.- *Promover la creación o transformación de las Instituciones encargadas de llevar a cabo investigación científica y tecnológica;*

VII.- *Asesorar a la Secretaría de Educación Pública, cuando ésta así se lo solicite, para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica o tecnológica sujetos a la legislación estatal, así como para la formulación de los planes de estudio de los mismos y en su caso, la revisión de los vigentes en los centros existentes;*

VIII.- *Fomentar en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, la constitución de empresas que empleen tecnologías nacionales para la producción de bienes y servicios;*

IX.- *Coordinar actividades con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;*

X.- *Apoyar y promover la formación, capacitación y vinculación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica, así como fomentar la creación y apertura de centros de investigación nacionales y de carácter internacional en el territorio del Estado, en coordinación con el CONACYT y con los Consejos de Ciencia y Tecnología;*

de las diferentes entidades federativas, organismos de cooperación e instituciones académicas tanto nacionales como extranjeras, a fin de vincular el desarrollo de la ciencia y tecnología con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población, procurando para ello el concurso de los sectores públicos, social y privado;

XI.- Establecer un servicio estatal de información y documentación científica, tecnológica y humanística, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la ciencia y tecnología estatales y nacionales, en coordinación con las instituciones que la Ley faculta para ello;

XII.- Promover y operar el otorgamiento de premios estatales de ciencia y tecnología, en términos de la normatividad específica aplicable conforme a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria respectiva; así como realizar acciones de manera conjunta con los organismos públicos o privados que tengan esta función, a fin de estimular la atracción y permanencia de investigadores en el Estado;

XIII.- Elaborar y actualizar el inventario de recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuente el organismo y que sean destinados a la investigación científica y tecnológica, así como procurar el establecimiento de servicios de mantenimiento de equipos de investigación;

XIV.- Instrumentar los mecanismos suficientes para integrar y consolidar la información estadística relacionada con la ciencia y la modernización tecnológica en el Estado, buscando en todo momento la vinculación del Gobierno Estatal con los Municipios y los sectores social y productivo;

XV.- Revisar, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias de apoyo del organismo, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento;

XVI.- Gestionar la obtención de donativos, apoyos económicos y materiales por parte de instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología;

XVII.- Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Ejecutivo del Estado, de su Junta Directiva y de la Secretaría de Finanzas, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Promover la creación de fondos de investigación y actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, que se encuentren a cargo del Organismo, así como operar los mismos, de conformidad con la legislación aplicable; estableciendo a su vez mecanismos de gestión y coordinación que permitan el otorgamiento de becas en licenciatura y postgrado; con el fin de propiciar la generación e innovación de ciencia y la tecnología en la Entidad;

XIX.- Impulsar el diseño e instrumentación de programas que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia, tecnología y humanidades;

XX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, así como custodiar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del mismo y supervisando su correcto uso y destino;

XXI.- Establecer y regular la estructura orgánica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XXII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del CONCYTEP, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XXIII.- Propiciar, fomentar, impulsar y asesorar los procesos de transferencia de tecnología que surjan, dando cumplimiento a la necesidad por la que se generaron, así como de registro de patentes de las invenciones surgidas en los procesos de investigación científica y/o tecnológica en el Estado; y

XXIV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

Por su parte, Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en sus artículos 9 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción VI, disponen lo siguiente:

Artículo 9 El Director General además de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 53, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 17 del Decreto, tendrá las siguientes:

...

II.- Revisar y evaluar periódicamente, considerando la preservación de los objetivos del Consejo a corto, mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades tendentes al fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus resultados en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, en términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 12 El titular de la Dirección de Desarrollo de Programas y Proyectos en Investigación, dependerá directamente del Director General, y tendrá además de las atribuciones señaladas en artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

I.- Elaborar y presentar al Director General, propuestas de convocatorias, planes, programas y proyectos de investigación, en materia de ciencia, tecnología, humanística e innovación para cumplir con los objetivos del Consejo;

Artículo 13 El titular de la Dirección de Apoyo a Proyectos y Programas, dependerá directamente del Director General, y tendrá además de las atribuciones señaladas en artículo 11 de este Reglamento, las siguientes:

...

VI.- Revisar, evaluar y actualizar periódicamente, las políticas y estrategias de apoyo del Consejo, con la finalidad de analizar sus resultados en la solución de los problemas del Estado y en la generación y transferencia del conocimiento;

En ese sentido, y derivado de las atribuciones que le concede el Decreto del H. Congreso de Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla" y del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se advierte la ausencia de facultades para que el sujeto obligado proporcione la información de la pregunta **1.- Políticas empleadas del año 2017 a 2024 sobre modernización de las actividades industriales, comerciales apoyadas en el estado de puebla, y 4.- Requero los últimos 15 planes educativos en materia de tecnología**

aplicados a nivel secundaria y medio superior del año 1999 a 2024, 5.- Identificadores de pobreza en el estado de Puebla del año 2016 a 2024, que metodología utilizaron alcances tecnológicos y bajo que esquema registraron los derechos de uso, ya que de la normativa no se desprenden atribuciones del sujeto obligado para que diseñe políticas sobre la modernización de las actividades industriales y comerciales, ni para generar indicadores de pobreza ni mucho menos de la metodología utilizada, tampoco para la realización de planes educativos a secundarias y medio superior.

Mientras que en relación a las preguntas **3.- Mencionar las últimas 20 propuestas para fomentar el desarrollo tecnológico, tanto de carácter de infraestructura y desarrollo económico, de los años 2000 a 2019, 11.- Estadísticas de la modernización, científica y tecnológica del estado de Puebla de los años 2006 a 2024.** de las disposiciones legales anteriormente transcritas es posible determinar que existen facultades del sujeto obligado, pues a través de la Dirección General es quien revisa y evalúa los políticas sobre las actividades tendentes al fomento de la ciencia y tecnología con la finalidad, la Dirección de Desarrollo de Programas y Proyectos en Investigación de elaborar y presentar propuestas de planes, programas y proyectos de investigación en materia, así también la Dirección de Apoyo a Proyectos y Programas tiene la facultad de revisar periódicamente, las políticas de apoyo del Consejo, igualmente es un órgano de consulta para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que lo requieran, en la materia, por último cuenta con mecanismos suficientes para integrar la información estadística relacionada con la ciencia y la modernización tecnológica en el Estado.

A partir de lo anterior, se concluye que, no tiene facultades para proporcionar la información de las preguntas **1, 4 y 5;** y referente a las interrogantes **3 y 11** se pudo determinar que el sujeto obligado, cuenta con facultades para atender a lo requerido, resultando parcialmente fundado el agravio expresado

por la persona recurrente, en contra de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para responder a dichas preguntas.

Octavo. Ahora bien, en el presente punto se estudiará el agravio expresado del **cambio de modalidad de entrega** respecto a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a las preguntas de la solicitud de acceso marcadas con los números 7 y 8.

Al respecto, y retomando que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a los cuestionamientos **7.- Últimas declaraciones fiscales de servidores públicos del año 2000 a 2024 que se encuentren regulados bajo la plataforma digital anticorrupción en el estado de Puebla** y **8.- Las facturas de gastos de combustibles, gasolina, luz, diésel de los años 2008 a 2024 con desglosados por mes**, fue en el sentido de que la información únicamente la poseía en formato impreso, la cual constaba de un volumen considerable de hojas, y la digitalización sobrepasaba su capacidad técnica, implicando una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas del sujeto obligado en el cumplimiento de su función pública, por lo que dicha información la ponía a disposición en la modalidad de consulta directa, modalidad de entrega que se ajustaba a los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, encontrándose fundadas y motivadas las razones por las que se dejaba de atender la modalidad de entrega solicitada, y que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a los documento requeridos, es que se ponía a disposición la información en consulta directa, proporcionando los datos de contacto del Titular de la Unidad de Transparencia para concertar una cita para la consulta directa.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada, manifestando como motivo de inconformidad **la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada**, sin que el sujeto

obligado haya realizado alegación alguna al respecto, toda vez que no rindió el informe con justificación solicitado, en tiempo y forma legal.

Una vez señalado lo anterior, es viable señalar lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son las Entidades del Poder Ejecutivo, por lo que, éstas se encuentran obligadas a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Ahora bien, respecto a la petición marcada con el numero 7 *referente a las declaraciones fiscales de los servidores públicos que se encuentra reguladas por la Plataforma Digital Nacional (PDN) de anticorrupción*, el sujeto obligado dio respuesta a este punto a través de la puesta en disposición en consulta directa, no obstante es necesario referir que la solicitud versó sobre



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio solicitud:

Consejo de Ciencia y Tecnología
Nohemí León Islas
RR-0102/2025
210420924000036

"Declaraciones Fiscales" más no Declaraciones Patrimoniales, por tanto en la respuesta proporcionada a la pregunta **7**, se observa que emitió una respuesta incongruente en relación a las atribuciones que su normatividad le confiere, razón por la que, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta con la que atienda a la literalidad del punto 7 de la solicitud planteada.

Por cuanto hace a la respuesta proporcionada al cuestionamiento **8** de la solicitud de acceso se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en lo establecido en el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado solamente señaló que la información se ponía a disposición en consulta directa, toda vez que únicamente la poseía en formato impreso, que constaba de un volumen considerable de hojas, y la digitalización sobrepasaba su capacidad técnica, implicando una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de su función pública, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado no se aprecia la cuantificación total de las fojas, carpetas o archivos en los que se encuentra la información solicitada, por lo que no se puede tener la certeza del volumen de la información y si la misma requiere un análisis, estudio o procesamiento de documentos, igualmente se desconoce la ubicación de la misma, es decir si

esta pertenece a una o varias áreas del sujeto obligado, para poder argumentar que no se puede digitalizar.

En contexto a lo anterior, al momento de otorgar respuesta la autoridad responsable no especifica a la persona recurrente las reglas para llevar acabo la consulta directa tal y como lo establece el Capitulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, como los son el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá la consulta, las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, como lo son instalaciones y mobiliario adecuado, equipo y personal de vigilancia, plan de acción contra robo o vandalismo, extintores de fuego, registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos a revisar, asimismo tampoco ofreció todas las modalidades de entrega que permita la información, tal como copia simple o copias certificadas.

En este orden de ideas, del análisis a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en su numeral 8.- *Las facturas de gastos de combustibles, gasolina, luz, diésel de los años 2008 a 2024 con desglosados por mes* se advierte la falta de observancia a lo preceptuado en los numerales precisados, imposibilitando dotar de certeza jurídica respecto, el cambio de modalidad de entrega de la información elegida por la persona solicitante, poniendo la misma a su disposición en consulta directa.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente respecto a las preguntas señaladas respecto a la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, resulta fundado, al quedar acreditado que el sujeto obligado no observó lo dispuesto por la ley de la materia.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción VI, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III, 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** los actos impugnados a efecto de que el sujeto obligado:

- 1) Asuma competencia y de respuesta en alguna de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, exceptuando la incompetencia; respecto a las interrogantes **3.- Mencionar las últimas 20 propuestas para fomentar el desarrollo tecnológico, tanto de carácter de infraestructura y desarrollo económico, de los años 2000 a 2019, 4.- Requiero los últimos 15 planes educativos en materia de tecnología aplicados a nivel secundaria y medio superior del año 1999 a 2024, y 11.- Estadísticas de la modernización, científica y tecnológica del estado de Puebla de los años 2006 a 2024**, de la solicitud de acceso.
- 2) En relación a la pregunta **7.- Últimas declaraciones fiscales de servidores públicos del año 2000 a 2024 que se encuentren regulados bajo la plataforma digital anticorrupción en el estado de Puebla**, emita una nueva respuesta con la que atienda a la literalidad de lo requerido realizando el análisis conducente y en su caso funde y motive la imposibilidad para entregarlo.
- 3) Entregue la información solicitada en el cuestionamiento **8.- Las facturas de gastos de combustibles, gasolina, luz, diésel de los años 2008 a 2024 con desglosados por mes**, en la modalidad requerida por la persona recurrente a través del formato respectivo, garantizando que los datos personales queden resguardados, o en su caso funde y motive la imposibilidad para entregar lo solicitado en la modalidad

requerida, ofreciendo a la persona peticionaria todas las modalidades de entrega que permita la información.

Notificando lo anterior a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** los actos impugnados por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

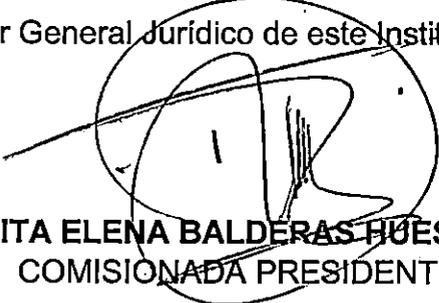
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

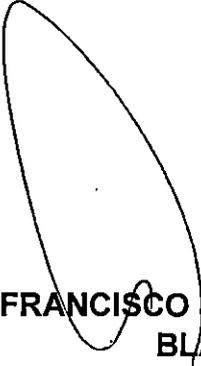
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

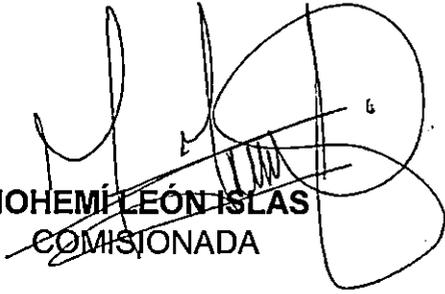
del Estado de Puebla respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente RR-0102/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
NLI/MMAG Resolución